



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“ BRANDIM CIA. LTDA.”

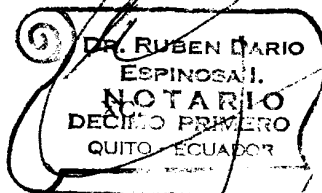
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

Di;

Copias

CG**CG**CG**CG**CG**CG**CG**CG**CG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete de Junio del año dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores FERNANDO NARANJO VIVAR, por sus propios derechos, de estado civil casado; GABRIEL RODRIGO REGALADO TORRES, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, CARLOS ALBERTO ANDRADE NARANJO, por sus propios derechos, de estado civil soltero. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad



ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: Sírvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Fernando Naranjo Vivar, Gabriel Rodrigo Regalado Torres y Carlos Alberto Andrade Naranjo, ecuatorianos todos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último.- Domiciliados en Quito y capaces para contratar por el presente acto.- La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente:

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO





Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo.- ARTICULO

PRIMERO : DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACIÓN.- La compañía se denomina "BRANDIM CIA. LTDA."; es

de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será en el

Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo en cualquier momento

establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio

nacional.- Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir

de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse

sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo

convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta

General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El

Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes

finalidades que se podrán cumplir individual o juntamente dos o

más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo

del contrato social: **a)** La investigación de mercados; **b)** Las

actividades de investigación y análisis sociales, económicos,

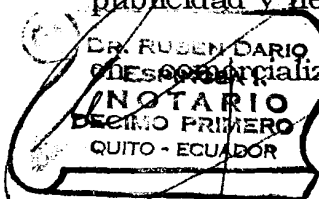
economicos-sociales, poblacionales, educacionales, laborales,

mercantiles, comerciales e industriales; también investigaciones y

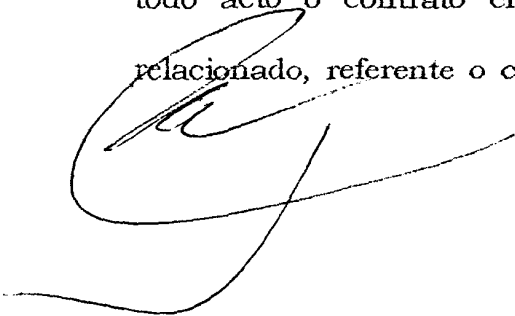
trabajos de campo en áreas urbanas y rurales; **c)** Asesoría en

publicidad y negocios, en diseño y comunicación visual; **d)** Asesoría

de comercialización de bienes y servicios; **e)** Planificación,



organización y ejecución de seminarios, convenciones, cursos, y mas eventos promocionales comerciales, educativos, de capacitación y motivación; **f)** Desarrollo de proyectos de factibilidad; **g)** Todo tipo de actividades referentes a administración, mercadeo y ventas; **h)** La actividad y servicios inmobiliarios; **i)** La actividad y servicios de asesoramientos y técnicos para empresas y personas en el campo maderero; **j)** La importación, exportación y la comercialización de bienes, equipos, partes, piezas, y de bienes relacionados con las actividades antes señaladas, y, con el comercio, la industria y el agro; **k)** Aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país y en el exterior; **l)** Actuar como propietaria fiduciaria civil conforme al Código Civil y demás normas relacionadas; **m)** La representación de marcas, equipos, máquinas, partes, piezas, repuestos, empresas y sociedades relacionados con los campos arriba mencionados; **n)** Prestar servicios de asesoría en operaciones de carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadístico, legal, técnico y de ingeniería de mercadeo, promoción, capacitación y ventas; Para la realización de su objeto, la compañía podrá importar y exportar bienes y servicios y ejecutar y celebrar todo acto o contrato civil y/o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente o complementario a sus objetivos, o para un





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-3-

mejor cumplimiento de sus finalidades e inclusive podrá participar como socia o accionista de otras sociedades, invertir en estas, formar parte de consorcios y asociaciones o participar en su constitución, incrementos de capital y demás actos societarios.- La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones.-

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía asciende a la suma de US \$ 1.000 (Un mil USA dólares)

dividido en mil participaciones de un dólar (USD 1,00) cada una,

íntegramente suscrito por los socios y, pagado en la forma constante

en la cláusula referente a la integración de capital de éstos

Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la

compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada

por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes

segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes

especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales,

amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la

Ley.- **ARTICULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.-** En el certificado de

aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su

RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTICULO SEXTO: CESIÓN DE**

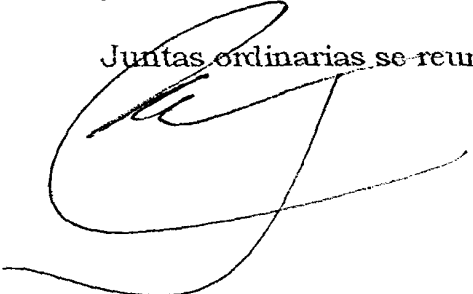
PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañía.- **CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- **ARTICULO**
DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las

Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

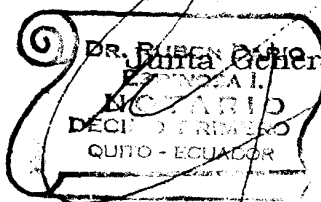
-4-

los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- Conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocados con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante. Al



efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DÉCIMO**

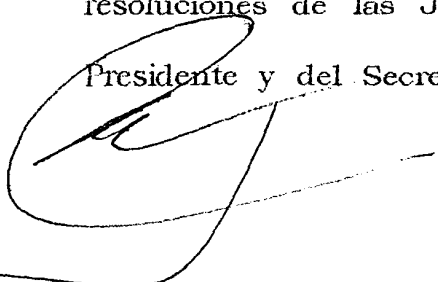
CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social.- Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO : DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será





desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas en idioma castellano, a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: A) Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y, removerlos por las causas legales. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; B) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; C) Las que le corresponden según la Ley de Compañías; D) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; E) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; F) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; G) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; H) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; I) La prórroga del contrato social; J) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; K)

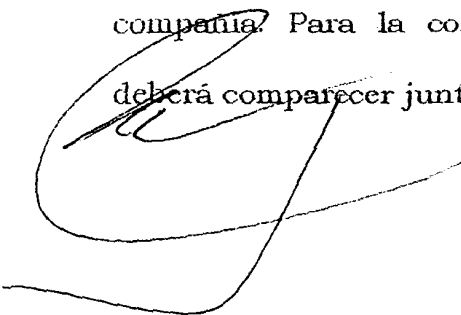
Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; L) Autorizar la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía si el Gerente General y el Presidente le solicitaren este pronunciamiento; M) En general, todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; **B)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo. En éste último caso hasta que la Junta nombre al titular; **C)** Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y las resoluciones de la Junta; **D)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, **E)** Los demás expresamente señalados en éstos Estatutos.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones deberes del Gerente General : **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la compañía. Para la compraventa y gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el Presidente; **C)** Convocar por sí



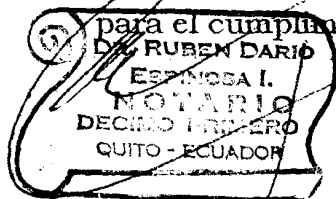


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

- 6 -

o a pedido de alguno (s) de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; **D)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral.- Tendrá a su cargo todo el manejo financiero, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, etc., girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de documentos financieros y de obligación, aceptar, endosar, protestar, etc., letras de cambio, pagarés, libranzas, etc.; **E)** El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados.- Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General; **F)** Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; **G)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; **H)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; **I)** Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en éstos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta general se





pronuncie sobre las mismas; y, **J)** Las demás que le correspondan por Ley y éstos Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO** : A más de las

limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO**

Disposiciones Generales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los

derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**-

De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BENEFICIOS**

SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo Cuarto



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

- 7 -

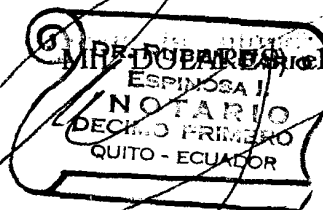
de éstos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar Comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables. El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán en sus funciones un año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La compañía

para todo aquello que no estuviere establecido por éstos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DE**

CAPITAL.- El Capital Social de la compañía es de US \$ 1.000 (UN MIL DÓLARES) el mismo que ha sido integralmente suscrito por los



socios, y pagado en un cincuenta por ciento (50%), conforme al siguiente cuadro:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	POR PAGAR A UN AÑO	PARTICIPACIONES	%
Fernando Naranjo V.	US \$ 750	US \$ 375	US \$ 375	750	75%
Gabriel Regalado T.	US \$ 200	US \$ 100	US \$ 100	200	20%
Carlos Andrade N.	US \$ 50	US \$ 25	US \$ 25	50	5%
TOTALES	US \$ 1.000	US \$ 500	US \$ 500	1.000	100

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Fernando Naranjo setecientas cincuenta (750) participaciones, Gabriel Regalado doscientas (200) participaciones y Carlos Andrade cincuenta (50) participaciones.- Todas las participaciones son de un dólar de los Estados Unidos de América.-

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Designación de Administradores.- Con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa por el periodo estatutario de cinco años, como Presidente al señor Gabriel Rodrigo Regalado Torres y como Gerente General y representante legal al señor Fernando Naranjo Vivar, quienes aceptan los cargos y designaciones antes indicados prometiendo desempeñarlos conforme al Estatuto Social, Ley de Compañías y mas normas legales aplicables.-

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Se faculta al abogado



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000008

-8-

Eduardo A. Bermeo Castillo para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil; y, y al socio Señor Fernando Naranjo Vivar para que convoque a primera reunión de Junta General de Socios.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de éste instrumento, y cerrar la presente escritura con las formalidades de rigor.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Eduardo A. Bermeo Castillo, Abogado con matrícula profesional número sesenta y seis setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Fernando Naranjo Vivar
SR. FERNANDO NARANJO VIVAR
C.C. No. 170235458-8

Gabriel Regalado Torres
SR. GABRIEL REGALADO TORRES
C.C. No. 170770971-1

Carlos Andrade Naranjo
SR. CARLOS ANDRADE NARANJO
C.C. No. 171109892-9

Ruben Dario Espinosa Idrobo
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CARLOS ALBERTO ANDRADE

25.00

RODRIGO REGALADO

100.00

FERNANDO NARANJO

375.00

total 500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BRANDIM CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Catalina de Zubizarain de Jara

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

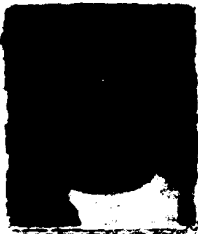
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
QUITO 17 JUNIO 2002

FECHA

CIUDADANIA 171102892
 ANDRADE NARANJO CARLOS ALBERTO
 29 EMERO 1.977
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 01 C 172 003
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 77

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V2343V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL EDUARDO AMBRADE
 MERCEDES BEATRIZ NARANJO
 QUITO 21/04/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1304020



DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17077097144

REGALADO TORRES GABRIEL RODRIGO

05 AGOSTO 1964

LOJA/SARAGURO/SARAGURO

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 002-1-0002-00196

LOJA/SARAGURO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION SARAGURO 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V134311242

NACIONALIDAD CASADO CECILIA JOHANNA PINARGOTE BRAVO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GABRIEL REGALADO

MARCELA TORRES

QUITO

04/12/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/12/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0055586

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170235458-B

NARANJO VIVAR FERNANDO

12 ABRIL 1948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 02-1-433-03096

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 48

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V134311242

NACIONALIDAD CASADO LUCIA AMPARO JIMENEZ AGUIRE

ESTADO CIVIL SUPERIOR ANALISTA

LUIS E NARANJO

LUZ M VIVAR

QUITO

19/12/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/12/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0011808

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0157-227

170770971-1

REGALADO TORRES GABRIEL RODRIGO

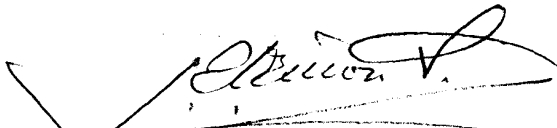
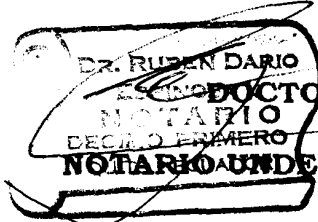
PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

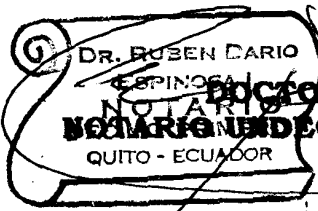
FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITADO

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a diez y siete de Junio del año dos mil dos.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZÓN: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2311, dictada el veinte y seis de Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía “ **BRANDIM CIA. LTDA.** ”, otorgada ante mí el diez y siete de Junio del año dos mil dos.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de Septiembre del año dos mil dos.-



Rubén D. Espinosa
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

W...



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS ONCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de junio del 2.002, bajo el número **3148** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRANDIM CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de junio del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1994**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032971**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

